

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JOSE RONCANCIO CUBILLOS
Apoderado: DR. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandada: SANDRA MILENA PERDOMO AMAYA
Radicado: 185924089002-2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.307

Allegados al proceso los trámites para la Diligencia de notificación personal realizados por parte del apoderado de la parte ejecutante a través de la empresa Correo certificado 4-72, el despacho ordenará requerir al profesional del derecho para que realice la **notificación por Aviso** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del proceso, trámite judicial que es requerido previo a ordenar el Emplazamiento del demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de **notificación por Aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del proceso, requisito requerido previo a ordenar el Emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2490483dceb9b0eb0bf89b389519dfa37dbe9928320146d6438b2757722cf9fe**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial Del Caquetá
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Apoderada:	Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
Demandado:	CAMILO ANDRES CONDE FACUNDO
Radicación:	185924089-002-2022-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 306

La apoderada de la entidad demandante allega al presente proceso la constancia de notificación que realizó al demandando **CAMILO ANDRES CONDE FACUNDO**, a través del correo electrónico que tiene a su nombre el ejecutado, esto es, camiloandresconde@hotmail.com, notificación que le fue remitida junto con el auto que libró mandamiento en su contra, el día 26 de mayo de 2022, siendo la 12:03 pm, según consta en el informe allegado al expediente.

Conforme lo anterior, observa el Despacho que el demandado **CAMILO ANDRES CONDE FACUNDO** recibió a satisfacción la notificación que le fue enviada por la apoderada de la entidad demandante, en consecuencia se tendrá por notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por notificado al demandando **CAMILO ANDRES CONDE FACUNDO** **identificado con C.C.No.6.804.417**. Expedida en Florencia; conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaria cerrasen los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a0cd9b3bf79f1abd50beedd0002fc1d7abb1a54a36796982116ee99709f3a8**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO
RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	SEGUNDO TOBIAS REYES TORRES Identificada con C.C. No1.250.250
ACCIONADO:	ASMET SALUD EPS SAS, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, y como vinculado ADRES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.309

SEGUNDO TOBIAS REYES TORRES Identificado con **C.C. No.1.250.250** expedida en Armenia , quien actúa nombre propio, interpone ante este Despacho judicial acción de tutela con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales a la Salud, en conexidad con la Vida en condiciones Dignas, y la integridad personal los que presuntamente le vienen siendo vulnerados parte de las accionadas **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces.

Por hacerse necesario, el Despacho ordenará vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, para que informe todo lo relacionado conforme los hechos de la tutela, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción tutelar.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase el trámite de la acción de tutela interpuesta por el señor **SEGUNDO TOBIAS REYES TORRES** Identificado con C.C. No.1.250.250 expedida en Armenia, quien actúa en nombre propio, en contra de **ASMET SALUD EPS-S S.A.S, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA**, y como vinculada a este trámite tutelar la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, entidades legalmente representadas por sus directores o quienes hagan sus veces, por presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida en condiciones dignas y la integridad personal, conforme lo considerado en este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese a las accionadas y remítaseles copia del libelo de tutela para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de **dos (2) días siguientes** al recibo de la comunicación, alleguen escritos, documentos o copias de las piezas que estimen pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

TERCERO: Notifíquese al accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f05059fc7b1c62e897b634e9af86c42109d873237bf474a45e70860f74cfb0**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial Del Caquetá
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Rico – Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA
Apoderado:	HERNANDO GONZALEZ SOTO
Demandado:	EDILMA ROJAS MORENO
Radicación:	185924089-002-2021-00096-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 304

Se allega al presente proceso, memorial suscrito por la demandada **EDILMA ROJAS MORENO** identificada con C.C.N. 40778377, a través del manifiesta que se da por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE dándose por enterada del contenido del auto que libro mandamiento de pago en su contra proferido el 01-10-2021, comunicando además que da por recibida la demanda y que renuncia los términos de pagar y excepcionar con relación al auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De igual forma pide se ordene el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor del demandante con el fin de ir amortizando la deuda.

Como quiera que lo petitionado se ajusta a derecho, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EDILMA ROJAS MORENO** identificada con C.C.N. 40778377 Exp. En Florencia, Caquetá, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el 01/OCTUBRE /2021, conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: TENGASE por recibido el traslado de la demanda por parte de la demandada como quedó indicado en este auto, quien a su vez manifiesta que renuncia a los términos para pagar y excepcionar la providencia que libró mandamiento de pago en su contra.

TERCERO: ORDENESE el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso a favor del demandante **LUIS CARLOS JARAMILLO CORREA**, identificado con C.C. Número. 96350781.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ae79ac57269636a9c0d62a5b76cf86b0362cf40d807204a20b11d9e720fe2a**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandados: DUVER HURTATIS RODRIGUEZ Y NUVIA HURTATIS TOLEDO
Radicado: 185924089-00-2021-00032-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.301

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, el Juzgado **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **DUVER HURTATIS RODRIGUEZ** identificado con C.C.N. **96.361.173**, conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, con el fin de que comparezca dentro del término de **quince (15) días** contados a partir de la publicación del emplazamiento, de forma personal o a través de apoderado, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **28 de mayo de 2021**; para lo cual se elaborará la lista de las personas emplazadas que deben ser notificadas personalmente y se publicará por la página web de la Rama Judicial, y en Registro Nacional de Personas Emplazadas- TYBA, para que se corran los términos de ley, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**.

Igualmente se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante, para que realice los trámites de NOTIFICACION por AVISO a la demandada **NUVIA HURTATIS TOLEDO**.

El expediente queda sin restricción de privacidad conforme el emplazamiento aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8739f57580114067898d56245208d9b50c6b9a7ce0ffca4bb3a3f9e73399dd**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ORLANDO CORBOBA BECERRA
Apoderado: DR. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandado: OSNAIDER QUIROZ PEREZ
Radicado: 185924089002-2021-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.305

Allegados al proceso los trámites para la Diligencia de notificación personal realizados por parte del apoderado de la parte ejecutante, el despacho ordenará requerir al profesional del derecho para que insista en la realización de la **notificación por Aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del proceso, trámite judicial que es requerido previo a ordenar el Emplazamiento del demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de **notificación por Aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del proceso, requisito requerido previo a ordenar el Emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da9c9affd570b8a17f27087635ffc083567b56b467cf3db755c7756d87a6c34**
Documento generado en 07/06/2022 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ORLANDO CORBOBA BECERRA
Apoderado: DR. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Demandado: JUAN CARLOS FANDIÑO VIDAL
Radicado: 185924089002-2021-00014-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.302

Allegados al proceso los trámites de notificación personal realizados por el apoderado de la parte ejecutante, el despacho ordenará requerir al profesional del derecho para que insista en realizar la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del proceso, trámite judicial que es requerido previo a ordenar el Emplazamiento del demandado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del proceso, requisito requerido previo a ordenar el Emplazamiento del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686f63f0c62000bc72b17ae00b73fcd884f3270a4bf36b80e830b836222af45a**
Documento generado en 07/06/2022 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado:	ANGEL IMBUS ARIAS C.C.N .1.117.970.408
Radicado:	18592-4089-002-2021-00104-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.308

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

El apoderado judicial de la entidad demandante Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de **ANGEL IMBUS ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.117.970.408, en razón al pagaré número **075606100007572**; por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$11.996.342** por concepto de capital adeudado del pagaré N°. 075606100007572, que se ejecuta.
2. **\$2.064.335** por concepto intereses remuneratorios causados y no pagados del anterior pagaré que se ejecuta desde el 08 de diciembre de 2019 hasta el 08 de diciembre de 2020.
3. Por intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 9 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio No.092 de fecha 11 de febrero de 2022, libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo, y se dispuso notificar al demandado **ANGEL IMBUS ARIAS**, conforme lo establecido en los artículos 291-292 del Código General del Proceso, así mismo en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, para actuar dentro del presente asunto.

Dentro de la foliatura, se registra la CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL y seguida la CITACIÓN POR AVISO dirigidas al lugar de residencia del demandado **ANGEL IMBUS ARIAS**, esto es, a la Finca LA FLORESTA, VEREDA BAJO LONDRES de la Jurisdicción de Puerto Rico, Caquetá, observándose que dichas citaciones fueron RECIBIDAS, la primera por la señora YINY BALLARD TRUJILLO identificada con C.C.N. 1.115.947.225 y la segunda por el señor FABIO IMBUS con C.C.No.1116947276, según consta en las GUIAS de Servicios Postales de POSTA-COL, números 980364510006 y 980375580017 con fecha 27 abril de 2022, por consiguiente a partir del día 28 de abril/2022, le



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

empezó a correr los términos al demandado **ANGEL IMBUS ARIAS** para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar la providencia con la que se libró mandamiento de pago en su contra, calendado el **11 de febrero de 2022**.

Descorridos los términos de ley concedidos al demandado para presentar recursos, pagar la obligación o excepcionar el auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 11 de febrero de 2022, se tiene que éste no ejerció su derecho de defensa, ni pagó la obligación, como tampoco presentó excepciones en contra de la referida providencia, quedando en firme la notificación personal y por aviso, conforme lo establecido en el Ar. 291 en concordancia con el 292 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, el título valor objeto de esta ejecución, el cual presta mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior y como quiera que el título valor base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo establecido en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago de fecha **11 de febrero de 2022**.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, además de condenar en costas al demandado **ANGEL IMBUS ARIAS**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado **ANGEL IMBUS ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.117.970.408**, a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$703.033.85 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9057b71dc931d685eef712997a4089e8cf612ba7195a589d4f57b3298a6282d6**

Documento generado en 07/06/2022 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>